

RECURSO QUEJA N° 1 - EN - SECRETARIA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/ inhibitoria.



MONTI  
Laura  
Mercedes  
Firmado  
digitalmente por  
MONTI Laura  
Mercedes  
Fecha: 2025.12.29  
20:25:46 -03'00'

**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Según surge del sistema de consulta de causas web del Poder Judicial de la Nación, contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sala IV) que, al rechazar la apelación interpuesta por el actor contra la resolución del magistrado del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 —que no hizo lugar a la inhibitoria planteada con relación a la causa FMZ 747/2024, "Lattanzio, María Cristina c/ ANSES y otro s/ amparo ley 16.986"—, el Estado Nacional-Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano dedujo el recurso extraordinario previsto por el art. 14 de la ley 48 que, al ser declarado inadmisible, dio origen a esta presentación directa; ello, sin haberse previamente corrido el traslado que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

- II -

La omisión apuntada en el acápite anterior reviste trascendencia, pues es doctrina del Tribunal que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso —particularmente, la sentencia y el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer

sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 327:296; 328:1141; y causas FLP 20531/2022/1/RH1, "AFIP c/ Rocha, Ariel Osvaldo s/ ejecución fiscal - A.F.I.P", sentencia del 25 de junio de 2024, y CNT 19212/2020/2/RH2, "Tortajada, Daniela Beatriz c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial", sentencia del 6 de febrero de 2025).

En el presente, tal como se advirtió, el tribunal apelado declaró inadmisible el remedio federal presentado por el actor sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma, ni haber dado razones para justificar tal omisión (Fallos: 344:220 y sus citas).

La necesidad de sustanciar el recurso extraordinario también ha sido sostenida por esa Corte en casos análogos al *sub examine* (Fallos: 345:1181 y causas CAF 42836/2022/CS1, "ENRE c/ Carretino, Gustavo Ariel s/ inhibitoria" y CAF 27510/2019/CS1, "Directv Argentina S.A. c/ Municipalidad de San Antonio de Areco s/ inhibitoria", ambas sentencias del 7 de diciembre de 2023).

- III -

En razón de lo expuesto, entiendo que corresponde dejar sin efecto el auto de declaratoria de inadmisibilidad del recurso extraordinario y devolver los autos principales al tribunal de origen para que se sustancie aquella apelación, de conformidad con lo que dispone el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia.

Buenos Aires, de diciembre de 2025.